



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

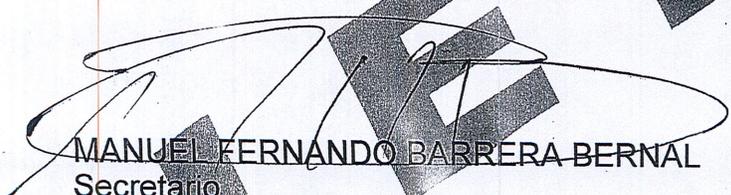
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 97331
 Condenado GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ
 C.C # 17639126

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


 MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

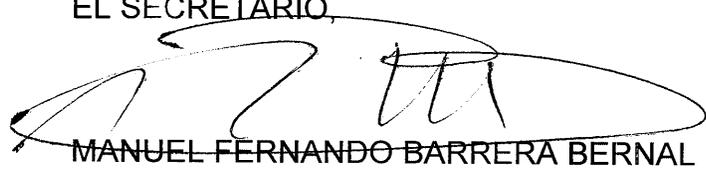
Ubicación 97331
 Condenado GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ
 C.C # 17639126

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


 MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

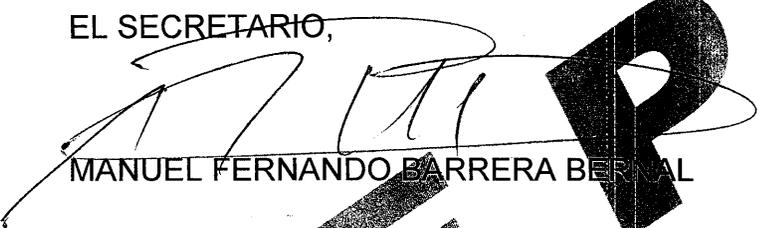
Ubicación 97331
Condenado GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ
C.C # 17639126

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 97331
Condenado GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ
C.C # 17639126

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ C.C. No. 17.639.126
Radicado No. 11001-60-00-015-2007-05419-00
No. Interno ~~68680-15~~ 97331
Auto I. No. 948

COMEB 5



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) mayo de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, en torno a la eventual **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** impuestas al sentenciado **GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ**.

2. FALLOS POR ACUMULAR

2.1. De las diversas actuaciones que hoy son objeto de estudio por este Despacho Judicial tenemos que **GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ**, fue sentenciado por los siguientes procesos:

1. Radicado No. **11001-60-00-015-2007-05419-00 NI 97331** vigilado por este despacho y por el cual se encuentra privado de la libertad, adelantado por el Juzgado 5º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que lo condenó el **23 DE NOVIEMBRE DE 2009** a la pena principal de **160 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo penalmente responsable, en calidad de autor, de los punibles de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO** por hechos ocurridos durante los meses de **JULIO A NOVIEMBRE DE 2007**, No le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 5 de marzo de 2010, confirmó el fallo del 23 de noviembre de 2009.

2. El proceso de radicado con No. **11001-60-00-049-2010-08202-00 NI. 44481**, vigilado también por este juzgado y adelantado por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que lo condenó el **14 DE AGOSTO DE 2019** a la pena principal de 216 MESES DE PRISIÓN y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del punible de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO** por hechos ocurridos desde el **AÑO 2005 HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2011**¹. Decisión en la que, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Es de anotar que en la fijación de la fecha de los hechos el fallador los determinó como ocurridos hasta el 18 de agosto de 2011, pues la víctima manifestó que los mismos tuvieron lugar hasta pocos días antes de la privación de la libertad del condenado; sin embargo lo cierto es que la captura del mismo tuvo ocasión el 15 de julio de 2010, lo que lleva a inferir que los mismos tuvieron ocurrencia días antes de la citada fecha. En los dos casos, con posterioridad a la condena emitida dentro del radicado **11001-60-00-015-2007-05419-00 NI 97331**.

¹ Conforme los hechos descritos por el fallador en la sentencia condenatoria.

Condenado: Manuel Enrique Cárdenas Caro C.C. 1042357069

Radicado No. 11001-60-00-013- 2018-00234-00

No. Interno 46628-15

Auto I No. 947

El condenado se encuentra a disposición del proceso No. 2016-00483 NI. 32654 desde el 15 de julio de 2010.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente acumular jurídicamente las penas impuestas al condenado dentro de las sentencias condenatorias señaladas en el acápite que antecede.

3.2.- Como primera medida el Despacho traerá colación, el contenido del artículo 460 de nuestro Estatuto Adjetivo Penal Ley 906 de 2004, para verificar si la realidad procesal que nos acompaña se ajusta a la hipótesis allí establecida.

“Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos, la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad”.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia emitida dentro de radicado 10367, del 24 de abril de 1997, MP. Dr. Fernando Arboleda Ripoll, estableció los requisitos para poder acceder al citado beneficio, al señalar lo siguiente:

...”1. Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible “acumular” factores heterogéneos -como la multa y la prisión-

2. Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencias en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podría ser revocado, desapareciendo, por sustracción de materia, el objeto de acumulación.

3. Que su ejecución no se haya cumplido en su totalidad, o no hayan sido suspendidas parcial o totalmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en los artículos 68 y 72 del Código Penal.

No habría objeto de acumulación cuando el procesado ha purgado la totalidad de la pena que le fue impuesta en cualquiera de los procesos. Y carecería de sentido frente a una pena cuya ejecución fue suspendida, pues tal proceder resultaría gravoso para los intereses del procesado al entrañar de hecho la revocatoria de un beneficio legalmente concedido.

4. Que los hechos por los que se emitió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias -de primera o única instancia-, cuya acumulación se pretende.

Razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena inspiran esta prohibición, pues con ella se pretende impedir que personas condenadas puedan seguir delinquiriendo al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas.

Condenado: Manuel Enrique Cárdenas Caro C.C. 1042357069
Radicado No. 11001-60-00-013- 2018-00234-00
No. Interno 46628-15
Auto I No. 947

5. Que las penas no hayan sido impuestas "por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad". Aquí el legislador, por idénticas razones a las señaladas en el párrafo inmediatamente anterior, excluyó como destinatarios de la institución analizada a quienes delincan estando en cualquiera de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o esté purgando una pena...". (Negritas fuera del texto).

Realizada la anterior reseña legal y jurisprudencial de cara al asunto *sub-exámine*, encuentra el juzgado que los hechos por los cuales el sentenciado **GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ**, fue condenado por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad bajo el radicado No. 2010-08202-00 NI. 1484, tuvieron ocurrencia desde el año 2005 hasta al menos el 15 de julio de 2010 —o pocos días antes a esta fecha², es decir, fueron cometidos, en todo caso, con posterioridad a la emisión de la sentencia proferida por el Juzgado 5º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, esto es, el **24 DE NOVIEMBRE DE 2009**.

Por lo anterior, y sin más elucubraciones advierte el Juzgado que resulta improcedente la acumulación de penas, conforme a la norma pertinente y su desarrollo jurisprudencial, plasmados una y otro en este proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LA PENAS impuestas a **GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **GAVIRIO GRAFE GUTIÉRREZ**, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la forma Notifiqué por Estado No.

24 JUL 2020

La anterior providencia

La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

² Conforme los hechos descritos por el fallador en la sentencia condenatoria, notifiqué la anterior providencia a

18-06-20

informándole que contra la misma proceden los recursos de

de 17639128

El Notificado, **Gavirio Grafe G.**

Firma, Secretaria



Re: NOTIFICACION AUTO 948 NI 97331-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 18/06/2020 9:56

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 18/06/2020, a las 7:54 a. m., Rafael Del Rio Ramirez

<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 948 NI 97331-15.pdf>

44481-13-D

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 19 de junio de 2020 10:23
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO GRAFE GUTIERREZ
Datos adjuntos: RECURSO GRAFE G.pdf
Importancia: Alta

Recurso

CENTRO SERVICIOS BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia

02310 19-JUN-20 11:43

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 2 MEMORIALES

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: *Jaramila*

De: Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 10:19 a. m.
Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO GRAFE GUTIERREZ

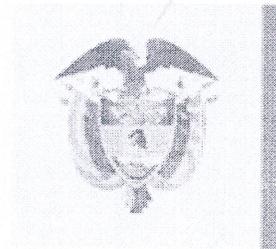
BUEN DIA
A PETICION DEL PPL GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ C.C. 17.639.126, SE REMITE RECURSOS.

Atentamente,

DG. DIEGO VARGAS R.
Consultorio juridico EPC Picota
Responsable consultorio juridico
COMEB

INPEEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



BOGOTÁ DC, JUNIO 19 DE 2020

Señores

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. (15)

E. S. D.

RADICADO:	2007-05419
CONDENADO:	GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ C.C. 17639126
ASUNTO:	ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Cordial Saludo

GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles conocidas de autos y en la actualidad recluso en el COBOG PICOTA, obrando en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin interponer el Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el Auto de fecha 22 de Mayo de 2020, por medio del cual dispone negar una acumulación de penas.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El auto que se recurre debe ser revocado, por las siguientes razones:

Se afirma que los hechos materia de condena del proceso radicado 2010-08202 datan hasta el año 2011, **lo cual es totalmente alejado de la**

realidad, teniendo en cuenta que me encuentro privado de la libertad de forma intramural desde el mes de julio de 2010.

Ahora bien, según los datos de la sentencia, hay hechos ocurridos antes de la ejecutoria de la sentencia 2007-05419, es decir antes de marzo de 2010, los cuales son acumulables según la norma en cita por el despacho.

Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, de ninguna manera puede el despacho desconocer que si hay hechos anteriores a la primera sentencia condenatoria, lo cual debe indicar que por principio de favorabilidad deben ser objeto de acumulación por parte del despacho.

Y es que se cumplen los requisitos que enuncia la norma, y ello se puede verificar en los documentos que reposan en el despacho, por lo que a mi manera de ver los procesos enunciados son acumulables y por ese motivo puede el despacho reponer el auto negatorio.

Por lo anteriormente dicho elevo la siguiente petición:

En estos términos dejo sustentado el recurso y solicito **REVOCAR EL AUTO** recurrido, concediendo **la acumulación de los procesos mencionados**

De no ser de recibo esta petición y mantener el auto recurrido, solicito se sirva conceder el recurso de apelación para que sea el superior competente quien decida en derecho.

De momento, no siendo otro el motivo de mi solicitud, quedo a la espera de su pronunciamiento, no sin antes agradecer la atención prestada.

Cordialmente

Gavirio Grafe Gutierrez
GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ



C.C. 17639126

PATIO 5 LA PICOTA

SOLICITUD INSUMOS PARA REUBICACION DE PUESTOS

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/06/2020 9:44 AM

Para: Victor Raul Sarmiento Diaz <vsarmied@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogota
<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suministros Almacen - Seccional Bogota
<suministrosalmacenbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

ALMACEN

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CIUDAD.-**

Oficio No. 1249

Cordial saludo, en atención a la necesidad de reorganizacion de puestos de trabajo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, debido a la distancia mínima de dos (02) metros que se debe procurar para la prevención de contagio de COVID - 19, se solicita su colaboración en el sentido de entregar lo antes posible los elementos relacionados a continuación:

- > 4 tramos de canaleta de piso
- > 10 tramos de canaleta de pared
- > 2 caja de cable utp
- > chazos de 1/4 con sus respectivos tornillos
- > 1 paquete de tornillos golosos de 1/4 y de 1/2 pulgada
- > 2 paquetes de amarres de 20 cms
- > 2 paquetes de amarres de 50 cms
- > 7 Rollos cinta doble faz

Los elementos relacionados son solicitados de carácter URGENTE para poder continuar con la reubicacion de los puestos de trabajo.

Cordialmente,



JULIO NEL TORRES QUINTERO

Coordinador Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá